

BOLETIN OFICIAL

BALEAR.

NÚM. 3797.

Artículo de oficio.

(Número 126.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las islas Baleares.

Seccion de Hacienda.—En cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas en orden de 9 del corriente mes; he dispuesto se publiquen a continuacion los dos pliegos de condiciones aprobados por S. M. para contratar en pública subasta el día 4.º de julio próximo venidero, la adquisicion de los tabacos que sean necesarios en las fábricas del Reino desde aquella fecha hasta fin de diciembre de 1860. Pama 48 de marzo de 1857.—José Maria Marchessi.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata, por termino de tres años y medio, la adquisicion de los tabacos de la Habana, producidos en la vuelta de abajo y vuelta de arriba que sean necesarios para los consumos.

Tiempo de duracion del contrato.

1.º El contrato empezará á regir en 1.º de julio del corriente año, y terminará en fin de diciembre de 1860.

Deberes del contratista para con la Hacienda.

2.º Tan luego como se formalice el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas estancadas empezará á hacer,

al que resulte contratista, los pedidos que juzguen necesarios para cubrir los consumos. Los pedidos se referirán en todo ó parte á los consumos de cada año, y el contratista tendrá obligacion de satisfacerlos á los cuatro meses de las fechas en que respectivamente se le hagan.

3.º El contratista mantendrá constantemente en depósito 4,000 quintales de tabaco vuelta abajo, y 1,000 de vuelta arriba en la fábrica de la Coruña; 2,000 quintales de cada una de las dos referidas clases en la fábrica de Cádiz, y otros 2,00 tambien de cada una de las dos mencionadas clases en la fábrica de Alicante. Estos tabacos se entregarán dentro de los seis meses siguientes á la realizacion del contrato, ademas de los pedidos ordinarios, y despues de reconocidos y de que sean admitidos, por reunir para ello las condiciones necesarias, se depositarán en las fábricas de que se dejan echa mencion, en un almacen aparte de los demas, al que se pondrá una segunda llave que se entregará al contratista, conservando la otra el Jefe de la fábrica, y no podrá nunca ser abierto el almacen sino á presençia del contratista ó su representante.

4.º El contratista hará las entregas de los tabacos que se le designen en cada una de las fábricas del reino, comprendiéndose en ellas la de esta corte á pesar de hallarse situada en el interior.

5.º Todos los gastos que se originen en las entregas de tabaco en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, tanto los correspondientes á los pedidos ordinarios, como á los de los depósitos permanentes, serán de cuenta del contratista.

Cualidades que han de reunir los tabacos que el contratista entregue.

6.º El tabaco habano de la vuelta abajo ha de ser de los partidos de Guanane, San Juan de Martinez y Pinar del Rio, de la cosecha última con relacion al año en que se hagan las entregas, y todo lo mas, de la anterior. Sus clases serán de las de Injuriado de 2.ª, 3.ª, y 4.ª en la proporcion de que cada quintal de hoja comprenda una cuarta parte de 2.ª, otra de 3.ª y las dos restantes de 4.ª La

hoja ha de ser aromática, fina, sana, seca y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la hoja aprovechable. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado, ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto, aunque no sea de los expresados. Ha de venir envasado en tercios ó matules de 410 libras de tabaco en limpio; y ademas del envase usual, ha de entregarse envuelto en una doble funda de lienzo tupido para su mejor conservacion y trasporte.

7.º El tabaco habano de la vuelta de arriba ha de ser de los mejores terrenos de la parte occidental de la Isla de Cuba y tambien de la cosecha última ó de la anterior y á excepcion de las clases respectivas al Injuriado y proporciones que se le designan al tabaco vuelta abajo; la calidad del de que se trata, sus condiciones y envase, serán las mismas que se dejan expresadas en la cláusula anterior.

Formalidades que han de observarse para los reconocimientos y clasificaciones.

8.º Los Administradores Jefe de fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista, sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

9.º Por regla general, el reconocimiento y clasificacion de los tabacos que contengan los tercios presentados por el contratista, se hará por los Administradores Jefe de las fábricas é inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los contadores y escribanos, siendo los dos primeros como periciales responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Ademas el Administrador Jefe pasará aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto, ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observare alteracion, se abrirán

dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo y desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion: mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que ademas de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

No se hará mas que un reconocimiento en las formas expresadas; pero la direccion exigirá la mas estrecha responsabilidad; mandando instruir al efecto el oportuno expediente en averiguacion de los hechos para imponérsela á los empleados que admitan tabacos que no tengan las buenas condiciones que se designan por dejar de observar las reglas que quedan establecidas, y de hacer uso de las facultades que se les conceden.

Los tercios y tabacos que se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le señale.

Al hacerse el embarque de los tabacos, se darán avisos oficiales de su clase y peso á la Direccion general de Rentas estancadas y á los Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas para la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefe de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

10. Se exceptúan de la regla anterior, respecto á los empleados que han de hacer los reconocimientos, los casos en que la Direccion general crea convenientemente nombrar otra persona ó personas

que lo practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes de las mayorías, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que prefijen, para que, siendo conducidos á la fábrica de esta corte, se practique en ella el reconocimiento y recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

El tabaco que quede admitido en la fábrica de esta corte será por cuenta de la consignación de la misma, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista, pero si aquella estuviese cubierta, será de cargo de la Hacienda.

41. Si en los reconocimientos y clasificación que hicieren los Administradores de las fábricas, después de obtenida la autorización de la Dirección, que en la cláusula 8.ª se deja expresada, creyere el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable, respecto de todos ó parte de los tercios reconocidos, podrá pedir á dicho Administrador la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos calificados de defectuosos, ó su extracción para fuera del reino, en los términos expresados en la condición 9.ª, y esta petición será atendida. También podrá pedir á la Dirección, si lo prefiere por medio de exposición razonada, nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta será de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista.

Responsabilidad en que el contratista incurre y modo de exigirla cuando faltare al cumplimiento de las condiciones establecidas.

42. Si el contratista no presentare, dentro del plazo de seis meses estipulado, el número de quintales de tabaco, designado de depósito permanente en las fábricas de la Coruña, Cadiz y Alicante, podrá la Dirección general de Rentas estancadas disponer su compra en los mercados extranjeros más próximos, y si en estos se careciere de dicho artículo, en los más lejanos donde hubiera existencias. Del mismo modo se procederá en el momento que falten en los depósitos las cantidades de tabacos que de ellos se hubieren extraído para surtir á las fábricas. El contratista satisfará sobre los gastos que se originen sea de las clases que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar; sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

43. Cuando en las fábricas faltaren tabacos para cubrir los pedidos hechos al contratista, serán surtidas por cuenta de este de los depósitos, y si en ellos se hubieran concluido también las existencias, podrán hacerse traslaciones de los tabacos disponibles de unas á otras fábricas, pagando el contratista los gastos de los transportes y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, así como los de su reposición en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraídos.

44. Por consecuencia de lo que queda estipulado en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje desprovistas las fábricas, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes, por extraerse de ellos las que deban cubrir las consignaciones de las fábricas, la única formalidad que precede-

rará para la adquisición de los tabacos que sean necesarios para reponerlos en los depósitos, y aun para completar si aquellos no bastaren, los pedidos de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados del extranjero ó de la Isla de Cuba. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

45. Con los avisos que den las fábricas á la Dirección general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente en que se hará constar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiese esa diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación del desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado de la clase que resulte el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que los tabacos de que se trata sufrieron en su travesía avería gruesa ó naufragio.

46. Los tabacos que extraiga el contratista de la Isla de Cuba para surtido de la Península, no pagarán en ella derecho de exportación, pero lo efectuarán en las fábricas del reino, al respecto del derecho, por los tabacos que se desecharen y hubieren de reexportarse al extranjero.

47. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se comprenden por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condición anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 de la ley de Contabilidad.

48. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se comprenden por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 49 de la Real Instrucción de 45 de setiembre de 1852.

49. Si ocurriere que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abono del servicio, se

le devolverá su fianza, si no resultase contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista, por convenir á sus intereses, conviniere las cantidades que devengue por entregas de tabacos en deuda flotante ó cualquier otro crédito del Tesoro, esto no le servirá de excusa ni pretexto para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, por no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista tampoco tendrá derecho á impedir que el anterior si no hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenían hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Regla para los destaros.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Los tercios se numerarán, y un número de bolas, igual al de los tercios, numeradas también, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 40 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases de estos, y buscando el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimientos, compuesta de los empleados designados anteriormente y del contratista, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

Deberes de la Hacienda para con el contratista.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del Administrador Jefe, una certificación expresiva del número de bultos presentado á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que quedan establecidas, de los desechados, del peso bruto y limpio de los admitidos, y del importe en reales vellón, á este último respecto y al del precio á que quede el servicio. En la misma fecha remitirá el Administrador Jefe á la Dirección general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo del tabaco.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen los tabacos en la distribución mensual para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente en que el contratista verifique las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución no se hiciere el pago por cualquier causa, el Tesoro abonará al contratista al respecto de 6 por 100 de interés al año en el primer mes. Si en la del siguiente no se pagare tampoco el capital é interés, se hará el abono al respecto del mismo premio de 6 por 100 por el importe de aquellas dos cantidades reunidas; pero al tercer mes ya no podrá demorarse mas el pago; y si la Hacienda no lo verifica, el contratista

continuará cobrando el interés compuesto, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

Si este caso ocurriese, la Hacienda satisfará al contratista el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, con mas también el interés del 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados á la rescisión del contrato.

28. La Hacienda recibirá al contratista a cuenta de la última consignación que se haga en el tiempo de duración del contrato, los tabacos de los depósitos permanentes. El pago de estos se verificará entonces con arreglo á lo prescrito en la condición 26, y el peso de dichos tabacos para las liquidaciones y pago será el que tuvieren á su ingreso en los depósitos.

26. En caso de que España tuviese guerra con alguna potencia extranjera, el contratista tendrá el derecho á que se le rescinda el contrato en la situación en que se encuentre; pero si antes de declarada la rescisión ocurriese algun apresamiento de buque, el contratista no podrá hacer reclamación alguna á la Hacienda sobre el particular.

30. También tendrá derecho el contratista á que se le rescinda el contrato en caso de que los tabacos tengan una subida de precio en los mercados de la Isla de Cuba de un 50 por 100 sobre el corriente, al realizarse la estipulación. Esto se acreditará con los datos que la Dirección general de Rentas estancadas y la de Aduanas reciban directamente, y para que sirva de punto de partida, se unirá con oportunidad, al expediente de subasta, certificación expresiva de los precios que tengan los tabacos en la isla de Cuba el día 10 de julio.

Como los referidos tabacos son de dos clases y de dos distintos precios, el 50 por 100 de aumento indicado se estimará por el que arrojen en totalidad los que tengan las dos clases de tabacos, cuando se solicite la rescisión, comparado con el que tuvieron también en totalidad al celebrarse la subasta.

Si ocurre el indicado caso, el contratista dejará completo el número de quintales de tabacos prefijados en los depósitos permanentes.

Fianza.

31. El que resulte contratista, afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con cuatro millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

Reglas para la subasta.

Primera. La subasta se verificará el día 10 de julio del corriente año en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma, y de uno de los co-asesores de la Asesoría general del ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y remitiéndose también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba, para que disponga en ella la publicación.

Tercera. En dicho día 10 de julio próximo, desde la una á una media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 2.000,000 de rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 3,000 rs. en Madrid ó 2,000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4,000 reales en Madrid ó 3,000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí si su asistencia fuere en representación propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, y la renuncia á todo fuero ó privilegio para los efectos de este contrato si fuere extranjero. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposición. Dada que sea la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeración. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposición mas beneficiosa que aquellos contengan, graduada sobre el cálculo del número de quintales de tabacos de las dos clases referidas que contiene el estado que se estampa á continuación. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Quinta. Los tipos de precio que la Hacienda designa, son los de 800 rs. por cada quintal en limpio de tabaco habano vuelta abajo, y de 480 por cada quintal en limpio también de tabaco vuelta arriba; y el licitador que mas los beneficie en su proposición hecha en el pliego, y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Sétima. El interesado á quien se le adjudique el servicio, ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente el servicio á subasta en los términos que se disponen en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mención en la regla 5.ª para la subasta.

Octava. D. N., vecino de, y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gace-

ta del Gobierno, núm. y en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. y fechas. y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á surtir á las fábricas de tabacos del reino, de los que sean necesarios para las mismas en el período de tres años y medio, se comprometo á entregar cada quintal en limpio de tabaco habano vuelta abajo, bajo las condiciones expresadas, al precio de y cada quintal de tabaco habano vuelta arriba en la misma forma al precio de

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. La postura se expresará en rs. y céntimos de real.

Madrid 7 de marzo de 1857. —El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 7 de marzo de 1857. —Barzanallana.

CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de tres años y medio la adquisición de los tabacos que sean necesarios para el surtido y consumo, procedentes de los Estados-Unidos y conocidos bajo las denominaciones de Kentucky superior, Virginia y Kentucky.

Tiempo de duración del contrato.

1.ª El contrato empezará á regir en 1.º de julio del corriente año, y terminará en fin de diciembre del de 1860.

Deberes del contratista para con la Hacienda.

2.ª Tan luego como se formalice el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Dirección general de Rentas estancadas empezará á hacer, al que resulte contratista, los pedidos que juzgue necesarios para cubrir los consumos. Los pedidos se referirán en todo ó parte á los consumos de cada año, y el contratista tendrá obligación de satisfacerlos á los cuatro meses de las fechas en que respectivamente se le hagan.

3.ª El contratista tendrá en depósito 10,000 quintales de tabaco Virginia y Kentucky en cada una de las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante; y de Kentucky superior 2,000 quintales en la fábrica de la Coruña y 4,000 en cada una de las de Cádiz y Alicante. Estos tabacos se entregarán dentro de los seis meses siguientes á la realización del contrato, además de los pueblos ordinarios, y después de reconocidos y de que sean admitidos por reunir para ello las condiciones necesarias, se depositarán en las fábricas de que se deja hecha mención, y en un almacén aparte de los demás, al que se pondrá una segunda llave, que se entregará al contratista, conservando la otra el Jefe de la fábrica, y no podrá nunca ser abierto el almacén, sino á presencia del contratista ó su representante.

4.ª El contratista hará las entregas de los tabacos que se le designen en cada una de las fábricas del reino, comprendiéndose en ellas las de esta corte, á pesar de hallarse situada en el interior.

5.ª Todos los gastos que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, tanto los correspondientes á los pedidos ordinarios, como á los de los depósitos permanentes, serán de cuenta del contratista.

Cualidades que han de reunir los tabacos que el contratista entregue.

6.ª El tabaco Kentucky superior deberá ser precisamente de la clase del co-

nocido en Nueve-Orleans bajo la denominación de *Leaf Choice Selecciones*; la hoja será escogida, de superior calidad, fresca, fina, jugosa y de color claro, á propósito para capas de cigarros mistos y de damas, y los bocoys ó barricas en que indispensablemente ha de venir envasado el tabaco, tendrá cada uno 12 quintales de peso limpio, y contendrá tres cuartas partes aplicables á dichas capas, y lo restante á tripa de cigarros comunes. Será excluido el tabaco que no reúna estas circunstancias ó tenga cualquier defecto.

7.ª La hoja Virginia y Kentucky ha de ser de igual procedencia y de la conocida bajo la denominación de *Leaf fine*; la calidad superior, fresca y sana. Las barricas en que el tabaco ha de venir envasado precisamente contendrán cada una de peso limpio 16 quintales, y la mitad de la hoja ha de ser fina y de buen color y extensión para que sea á propósito para capas de cigarros comunes sirviendo la otra mitad para tripas. Si no tuviere estas circunstancias ó presentare cualquier defecto, el tabaco de que se trata no será admitido.

Formalidades que han de observarse para los reconocimientos y clasificaciones.

8.ª Los Administradores-Jefes de las fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista, sino después de obtener autorización de la Dirección general de Rentas estancadas.

9.ª Por regla general el reconocimiento y clasificación de los tabacos que contengan las barricas presentadas por el contratista, se hará por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y escribanos, siendo los dos primeros como periciales responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. Además el Administrador Jefe pasará avisos al Gobernador de la provincia, por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

La Dirección exigirá la mas estrecha responsabilidad, mandando instruir al efecto el oportuno expediente en averiguación de los hechos para imponerla á los empleados que admitan tabacos que no tengan las buenas condiciones que se designan, ó que se hallen inútiles ó averiados, pudiendo en todo caso practicar operaciones mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que recibían.

Las barricas y tabaco suelto que se desechen las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarco del tabaco, con expresión del número de barricas y de su peso dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe. Al hacerse el embarque de los tabacos, se darán avisos oficiales de su clase y peso á la Dirección general de Rentas estancadas y á los Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas para la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general.

10. Se exceptúan de la regla anterior, respecto á los empleados que han de hacer los reconocimientos, los casos en que la Dirección general crea conveniente nombrar otra persona ó personas que los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes de las mayores, podrán disponer se precinte y selle

el número de barricas que prelijen, para que siendo conducidas á la fábrica de esta corte, se practique en ella el reconocimiento y recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

El tabaco que quede admitido en la fábrica de esta corte será por cuenta de su consignación, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si aquella estuviere cubierta, será de cargo de la Hacienda.

11. Si en los reconocimientos y clasificación que hicieren los Administradores de las fábricas, después de obtenida la autorización de la Dirección que se expresa en la cláusula 8.ª, creyere el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas reconocidas, podrá pedir á dicho Administrador la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos calificados como defectuosos, ó su extracción para fuera del reino en los términos expresados en la condición 9.ª, y esta petición será atendida. También podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriere, por medio de exposición razonada nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta será de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista.

Responsabilidad en que el contratista incurre y modo de exigirla cuando faltare al cumplimiento de las condiciones establecidas.

12. Si el contratista no presentare dentro del plazo de seis meses, estipulado el número de quintales de tabaco designado de depósito permanente en las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, podrá la Dirección general de Rentas estancadas disponer su compra en los mercados extranjeros mas próximos, y si en estos se careciere de dicho artículo, en los mas lejanos donde hubiere existencias. Del mismo modo se procederá en el momento que falten en los depósitos las cantidades de tabacos que de ellos se hubieren extraído para surtir á las fábricas.

El contratista sufrirá todos los gastos que se originen, sea de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

13. Cuando en las fábricas faltaren tabacos para cubrir los pedidos hechos al contratista, serán surtidas por cuenta de este de los depósitos; y si en ellos se hubiesen concluido también las existencias, podrán hacerse traslaciones de los tabacos disponibles de unas á otras fábricas, pagando el contratista los gastos de los transportes, y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, así como los de su reposición, en iguales términos, en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones. Llegado el caso de que el contratista deje desprovistas las fábricas, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabaco de los depósitos permanentes por extraerse de ellos las que deban cubrir las consignaciones de las fábricas, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios para reponerlos en los depósitos, y aun para completar, si aquellos no bastaren, los pedidos de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista, para que, por sí ó por los dele-

gados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó de América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al aspirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente, en el que se hará constar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado de la clase que resulte, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al código de comercio, que los tabacos de que se trata sufrieron en su travesía averia gruesa ó naufragio.

16. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se comprenden por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de contabilidad.

17. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se comprenden por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 49 de la Real instruccion de 45 de setiembre de 1852.

18. Si ocurriere que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, si no resultare contra ella responsabilidad, al tiempo de concluir el contrato.

19. Si el contratista, por convenir á sus intereses, convirtiere las cantidades que devengue por entrega de tabacos en deuda flotante ó cualquier otro crédito del Tesoro, esto no le servirá de excusa ni pretexto para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato por no habersele satisfecho en metálico.

20. El contratista no tendrá derecho

á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

21. El contratista tampoco tendrá derecho á impedir que el anterior si no hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenían hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Reglas para los destaros.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas también, se colocarán en una urna, ú otro objeto apropiado. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimientos, compuesta de los empleados designados anteriormente y del contratista, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

Deberes de la Hacienda para con el contratista.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del Administrador Jefe, una certificacion expresiva del número de bultos presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que quedan establecidas; de los desechados, del peso bruto y limpio de los admitidos y del importe en reales vellón á este último respecto y al del precio en que queda el servicio. En la misma fecha remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demas documentos en que conste el recibo del tabaco.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen los tabacos en la distribucion mensual para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente á el en que el contratista verifique las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion no se hiciere el pago por cualquier causa, el Tesoro abonará al contratista al respecto de 6 por 100 de interes al año en el primer mes. Si en la del siguiente no se pagare tampoco el capital é interes, se hará el abono al respecto del mismo premio de 6 por 100 por el importe de aquellas dos cantidades reunidas; pero al tercer mes ya no podrá demorarse mas el pago, y si la Hacienda no lo verifica, el contratista continuará cobrando el interes compuesto, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

Si este caso ocurriere, la Hacienda satisfará al contratista el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, con mas tambien el interes del 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados á la rescision del contrato.

27. La Hacienda recibirá al contratista, por cuenta de la última consigna-

cion que se haga en el tiempo de duracion del contrato, los tabacos de los depósitos permanentes. El pago de estos se verificará entonces con arreglo á lo prescrito en la condicion 25, y el peso de dichos tabacos para las liquidaciones y pago será el que tuvieren á su ingreso en los depósitos.

28. En caso de que España tuviere guerra con alguna potencia extranjera, el contratista tendrá derecho á que se le rescinda el contrato en caso de que los tabacos tengan una subida de precio en los mercados de los Estados Unidos de un 50 por 100 sobre el corriente al realizarse la estipulacion. Esto se acreditará con los datos que la Direccion general de Rentas estancadas y la de Aduanas reciban directamente, y para que sirvan de punto de partida, se unirá con oportunidad al expediente de subasta certificacion expresiva de los precios que tengan los tabacos en los Estados Unidos el dia 10 de julio.

Como los tabacos que se contratan son de dos clases y de diferentes precios, el 50 por 100 de aumento indicado se estimará por el que arrojen en totalidad los que tengan las dos clases de tabacos, cuando se solicite la rescision, comparado con el que tuvieron tambien en totalidad al celebrarse la subasta.

Si ocurriere el indicado caso, el contratista dejará completo el número de quintales de tabacos prefijado en los depósitos permanentes.

Fianza.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 4 millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en los de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

Reglas para la subasta.

Primera. La subasta se verificará el dia 10 de julio del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-asesores de la Asesoría general del ministerio de Hacienda con asistencia del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba y á los Cónsules en los Estados Unidos para que dispongan su publicacion.

Tercera. En dicho dia 10 de julio próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyos sobres se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará, con los documentos correspondientes, si fuere español,

que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga, por lo ménos, de contribucion territorial, 3,000 rs. en Madrid, ó 2,000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4,000 rs. en Madrid, ó 3,000 en los demas puntos.

Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero, ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma, si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego y la renuncia á todo fuero ó privilegio para los efectos de este contrato si fuere extranjero. Sin estas circunstancias, no será admitida ninguna proposicion.

Dadas que sean las tres, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposicion mas beneficiosa que aquellos contengan, graduada sobre el cálculo del número de quintales de tabaco de las dos clases referidas que expresa el estado que se estampa á continuacion. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana, á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Quinta. Los tipos de precios que la Hacienda designa son los de 320 rs. por quintal en limpio de tabaco Kentucky superior, y de 240 por cada quintal en limpio de hoja Virginia y Kentucky; y el licitador que mas los beneficie en su proposicion hecha en el pliego, y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Sétima. El interesado á quien se le adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente el servicio á subasta en los términos que se disponen en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de febrero de 1852.

(Se concluirá).

PALMA.

IMPRENTA MALLORQUINA,

á cargo de

JAIME LUIS RAMONELL.

Pórtico de Santo Domingo, número 5.